

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XC

PANAMA, R. DE P., MIERCOLES 3 DE MARZO DE 1993

Nº 22.235

CONTENIDO

MINISTERIO DE PLANIFICACION Y POLITICA ECONOMICA

DECRETO EJECUTIVO Nº 8

(De 10 de febrero de 1993)

"POR EL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO
EN LA COMISION MIXTA PARA CENTROAMERICA."

MINISTERIO DE EDUCACION

RESUELTO Nº 3308

(De 30 de noviembre de 1992)

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

CONTRATO Nº 18

(De 14 de julio de 1992)

VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS

CONSEJO MUNICIPAL DE PENONOME

ACUERDO Nº 12

(De 7 de diciembre de 1992)

REPUBLICA DE PANAMA
ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARIA GENERAL
Sección de Microfilmación

CAJA DE SEGURO SOCIAL

CONTRATO Nº 05-93-A.L.D.N.C. y A.

(De 15 de febrero de 1993)

CONTRATO Nº 09-93-A.L.D.N.C. y A.

(De 15 de febrero de 1993)

CONTRATO Nº 11-93-A.L.D.N.C. y A.

(De 15 de febrero de 1993)

CONTRATO Nº 17-93-A.L.D.N.C. y A.

(De 15 de febrero de 1993)

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE PLANIFICACION Y POLITICA ECONOMICA

DECRETO EJECUTIVO Nº. 8

(De 10 de febrero de 1993)

"Por el cual se hace un nombramiento en la Comisión Mixta para Centroamérica."

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

en uso de sus facultades legales y constitucionales

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 93 de 19 de octubre de 1992, publicado en la Gaceta Oficial No. 22.147 de 20 de octubre de 1992, se constituye la Comisión Mixta para Centroamérica para revisar y aprobar las acciones que realiza la República de Panamá en el marco del Proceso de Integración y Desarrollo Regional del Istmo Centroamericano.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

REINALDO GUTIERREZ VALDES

DIRECTOR

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe, Ciudad de Panamá
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189
Panamá 1, República de Panamá

**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES**

NUMERO SUELTO: B/. 0.75

MARGARITA CEDEÑO B.

SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 meses en la República: B/.18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

Que el Sr. Enrique Real S., miembro suplente del Sector Agropecuario de la Comisión Mixta para Centroamérica, presentó formal renuncia ante la Ministra de Planificación y Política Económica.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Nómbrase al Sr. Carlos Araúz Arango como miembro suplente del Sector Agropecuario de la Comisión Mixta para Centroamérica en reemplazo del Sr. Enrique Real S.

ARTICULO SEGUNDO: Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la Ciudad de Panamá, a los diez días del mes de febrero de mil novecientos noventa y tres 1993.

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

DELIA CARDENAS

Ministra de Planificación y Política Económica

MINISTERIO DE EDUCACION

RESUELTO No. 3308

Panamá, 30 de noviembre de 1992

EL MINISTRO DE EDUCACION

en uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que el Licenciado LEOPOLDO CASTILLO G., varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-486-335, con oficinas profesionales en La Chorrera, Avenida de Las Américas, lugar donde recibe notificaciones personales, en ejercicio del Poder conferido por la señora MIRIAM NATIVIDAD CARREÑO DE CESAR, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-114-190, con residencia en la Barriada Revolución Casa No. 5775, Distrito de La Chorrera, ha solicitado a esta superioridad la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en este Ministerio, del folleto intitulado "LA ECONOMIA EN EL HOGAR EN TIEMPO DE NAVIDAD", a nombre de la señora MIRIAM NATIVIDAD CARREÑO DE CESAR;

Que la obra "LA ECONOMIA EN EL HOGAR EN TIEMPO DE NAVIDAD", tiene un (1) índice e introducción, consta de veintitrés (23) páginas e incluye Bibliografía. Es inédita, fue mecanografiada en papel bond 8 1/2 x 11 e impresa en FOTOCOPIADORA EL HALCON.

Que la solicitud de inscripción del citado folleto da cumplimiento a todas las formalidades establecidas en el Artículo 1914 del Código Administrativo.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Ordénase la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en este Ministerio, del folleto intitulado "LA ECONOMIA EN EL HOGAR EN TIEMPO DE NAVIDAD", a nombre de MIRIAM NATIVIDAD CARREÑO DE CESAR.

ARTICULO SEGUNDO: Expídase a favor de la parte interesada el certificado presuntivo de la Propiedad Literaria y Artística, mientras no se pruebe lo contrario de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1913 del Código Administrativo.

MARCO A. ALARCON
Ministro de Educación

Es copia auténtica
Omayra McKinnon
Secretaría General
del Ministerio de Educación
Panamá, 12 de febrero de 1993

BOLIVAR ARMUELLES
Viceministro de Educación

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

CONTRATO No. 18

(De 14 de julio de 1992)

Sobre la base de la adjudicación definitiva de la Licitación Pública No. DNTT-1-92, los suscritos MARIO J. GALINDO H., varón, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No. 8-79-375, Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y representación del ESTADO, quien en lo sucesivo se llamará EL ESTADO, por una parte, y por la otra, CARLOS A. DELLA TOGNA M., portador de la cédula de identidad personal No. 9-62-630, en nombre y representación de DELTOG, S.A., debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micro-película Mercantil a la Ficha 17837, Rollo 821, Imagen 391, y con certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos No. 91-313008, válido hasta el 3 de julio de 1992 (Ley 31 de 8 de noviembre de 1984), quien en lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA, han convenido en celebrar el contrato de obra que se contiene en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL CONTRATISTA se obliga a llevar a cabo la remodelación del edificio del antiguo revisado de Paitilla para las oficinas de la Dirección Nacional de Transporte Terrestre, en la Provincia de Panamá, de acuerdo con el Pliego de Cargos y demás documentos preparados para ello.

SEGUNDA: EL CONTRATISTA se compromete a suministrar el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales, transportes, conservación durante el período de construcción, garantía, financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta dentro del período establecido para ello.

TERCERA: EL CONTRATISTA acepta las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Addendas y demás documentos preparados por la Dirección de Administración del Ministerio de Gobierno y Justicia y por la Dirección General de Proveeduría y Gastos del Ministerio de Hacienda y Tesoro para la ejecución de la obra arriba indicada. Los anexos de este contrato forman parte integrante del mismo, obligando tanto EL CONTRATISTA como a EL ESTADO a observarlos fielmente.

CUARTA: EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este Contrato y a terminarla íntegra y debidamente a los NOVENTA (90) días calendario, contados a partir de la Orden de Proceder.

QUINTA: EL ESTADO reconoce y pagará a EL CONTRATISTA por la construcción total de la obra enumerada en el presente contrato la suma de doscientos cincuenta y cuatro mil quinientos balboas (B/.254.500.00), de conformidad con lo que resulte al multiplicar los precios unitarios estipulados en la propuesta presentada por EL CONTRATISTA, por las cantidades de trabajo efectivamente ejecutadas y cuyo pago acepta recibir EL CONTRATISTA, en efectivo, con cargo a la Partida Presupuestaria No. 0.04.1.59.25.01.511 con B/.198.500.00 del año de 1991 y la No. 0.04.1.50.03.01.511 con B/.56.000.00 del año de 1992. Proyecto para la Recuperación Económica M.H. y T.- A.I.D. Convenio de Donación No. 525-0303.

SEXTA: EL ESTADO declara que EL CONTRATISTA ha presentado una fianza de cumplimiento por el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del contrato, que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante Garantía de Cumplimiento No. 81P03591 de la Compañía Panameña de Seguros, S.A., por la suma de CIENTO VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA BALBOAS (B/.127.250.00), válida hasta el 18 de agosto de 1995.

Dicha fianza se mantendrá en vigor por un período de tres (3) años, después que la obra objeto de este Contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de construcción y materiales usados en la ejecución del contrato, vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible, se cancelará la fianza.

Igualmente declara EL ESTADO que EL CONTRATISTA ha presentado otra fianza por el TREINTA POR CIENTO (30%) del valor del contrato, constituida mediante Fianza de Pago 81P03591-A de la Compañía Panameña de Seguros, S.A., por la suma de SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA BALBOAS (B/.76.350.00), la cual garantiza el pago de servicios personales, alquileres, materiales y otros gastos que incurra EL CONTRATISTA, por motivo de la ejecución de la obra

aludida. Esta garantía de pago se mantendrá en vigencia por un período de seis (6) meses, a partir de la fecha en que se publiquen, por lo menos en dos (2) diarios de circulación nacional, por dos días consecutivos, avisos indicando que la obra contratada ha sido terminada y recibida por EL ESTADO y quien tenga cuenta pendiente con EL CONTRATISTA por servicios o suministros, deberá presentar la documentación debida al Ministerio de Hacienda y Tesoro, dentro de un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días a partir de la fecha de publicación.

SEPTIMA: Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta final.

OCTAVA: EL CONTRATISTA tendrá derecho a solicitar pagos adicionales por aumento en los costos producidos por variaciones sustanciales o imprevisibles en los precios de los mismos de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 37a. del Código Fiscal y de acuerdo con los procedimientos e índices de costos que para tales efectos ha establecido la Contraloría General de la República.

NOVENA: EL CONTRATISTA se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este contrato.

DECIMA: EL CONTRATISTA deberá suministrar, colocar y conservar, por su cuenta, el o los letreros que, como mínimo expresen el Pliego de Cargos, y que será instalado donde señale el residente del Ministerio de Gobierno y Justicia en los que se indique que la obra es financiada por el Gobierno de Panamá.

DECIMOPRIMERA: EL CONTRATISTA relevará a EL ESTADO y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato, tal como lo establecen las especificaciones.

DECIMOSEGUNDA: Una vez esté perfeccionado el Contrato, EL CONTRATISTA recibirá la Orden de Proceder, y el plazo de cumplimiento comenzará a contarse a partir de la fecha de dicha orden.

DECIMOTERCERA: Serán causales de resolución administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 68 del Código Fiscal, modificado por el Decreto de Gabinete No.45 de 20 de febrero de 1990, a saber:

1. La muerte de EL CONTRATISTA, en los casos en que debe producir la extinción del contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores de EL CONTRATISTA;

2. La formulación de concurso de acreedores o quiebra de EL CONTRATISTA o por encontrarse en un estado de suspensión o cesación de pagos sin que se hayan producido las declaratorias de concurso o quiebra correspondiente;

3. Incapacidad física permanente de EL CONTRATISTA, certificada por médico idóneo;

4. Disolución de EL CONTRATISTA cuando éste sea una persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el contrato de que se trata;

5. La incapacidad financiera de EL CONTRATISTA, que se presume siempre en los casos indicados en el numeral 2o. de este artículo;

6. El incumplimiento del contrato.

DECIMO CUARTA: Se considerarán también causales de resolución administrativa por incumplimiento del contrato pero sin limitarse a ellas, las siguientes:

1. Que EL CONTRATISTA rehuse o falle en llevar a cabo cualquier parte del mismo con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del período especificado en el contrato incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizado;

2. Las acciones de EL CONTRATISTA que tiendan a desvirtuar la intención del Contrato;

3. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida;

4. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero y,

5. No disponer del personal ni del equipo con la capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del período fijado.

DECIMOQUINTA: Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá en concepto de multa la suma de OCHENTA Y CUATRO BALBOAS CON 83/100 (B/.84.83), por cada día calendario

que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

DECIMOSEXTA: EL CONTRATISTA ofrecerá a los representantes del Ministerio de Gobierno y Justicia y de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID o AID), todas las facilidades necesarias para inspeccionar el trabajo construido o en proceso de construcción, como también el aspecto financiero y contable relacionado a la obra objeto del presente contrato.

DECIMOSEPTIMA: Al original de este Contrato se le adhieren timbres por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO BALBOAS CON 50/100 (B/.254.50), de conformidad con el artículo 967 del Código Fiscal y un timbre de Paz y Seguridad Social.

Para constancia, se extiende y firma este Contrato en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de julio de 1992.

MARIO J. GALINDO H.
Céd. No. 8-79-375

ARQ. CARLOS A. DELLA TOGNA M.
Céd. No. 9-62-680

REFRENDO:

LIC. RUBEN DARIO CARLES
Contralor General de la República

REPUBLICA DE PANAMA, ORGANO EJECUTIVO NACIONAL
Ministerio de Hacienda y Tesoro - Panamá, 14 de julio de 1992

APROBADO:

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República

MARIO J. GALINDO H.
Ministro de Hacienda y Tesoro

Es copia auténtica de su original
Panamá, 4 de septiembre de 1992
Ministerio de Hacienda y Tesoro

VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS

CONCEJO MUNICIPAL DE PENONOME

ACUERDO No. 12
(De 7 de diciembre de 1992)

"Por el cual el Honorable Concejo Municipal del Distrito de Penonomé, regula lo concerniente al derecho de posesión sobre la totalidad de las áreas de terrenos incluídas y que en el futuro se incluyan en los ejidos Municipales para adjudicaciones en los diferentes Corregimientos del Distrito de Penonomé y se declaren de interés social, sujetas a parcelación y distribución conforme el presente Acuerdo Municipal.

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE PENONOME
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 423 del Código Civil, la posesión se adquieren por la ocupación material de la cosa o derecho poseído, o por el hecho de quedar estos sujetos a la acción de nuestra voluntad o por los actos propios y formalidades legales establecidas para adquirir tal derecho.

Que en los diferentes Corregimientos de este Distrito existen grandes cantidades de lotes de terreno, sin título de plena propiedad, no se les brinda limpieza, no tienen cerca ni cultivos o huellas de actividad o ocupación material alguna, terrenos que estan dentro de los ejidos Municipales y los supuestos poseedores no han iniciado si quiera los trámites de titulación por vía del Municipio.

Que esta negativa de mantener indefinidamente ociosos gran cantidad de lotes de terrenos sin legalizar y sin que sobre ellos se cumpla el principio constitucional y legal de la función social, además de constituir una forma de acaparamiento de tierras, se presta para la especulación con los mismos ya que en muchos casos estos terrenos son vendidos a terceros a precios exagerados y quienes de esta manera lo adquieren deben incurrir en nuevas erogaciones pecuniarias para legalizarlos a través del Municipio.

Que de conformidad con el artículo 230 de la Constitución Nacional, los Municipios tienen la

función de promover el desarrollo de la Comunidad y la realización del bienestar social.

Que es función del Concejo Municipal, regular la vida jurídica de los Municipios mediante acuerdos municipales o Resoluciones.

Que de conformidad con la Constitución Nacional, el Estado no permitira la existencia de terrenos baldíos u ociosos, pues ello es contrario al desarrollo y al interés general de la comunidad.

Que dentro del concepto de interés social que propugna el Municipio de Penonomé, se hace necesario definir, de manera clara todo lo concerniente al Derecho de Posesión sobre los terrenos comprendidos dentro de las áreas y ejidos Municipales de los Diferentes Corregimientos de este Distrito.

ACUERDA:

ART. 1º: Declarar de interés social la totalidad de las áreas adjudicables comprendidas dentro de los ejidos Municipales de los diferentes corregimientos de este Distrito.

ART. 2º: No obstante reconocese el derecho posesorio sobre los terrenos adjudicables comprendidos dentro de los Ejidos Municipales de los diferentes Corregimientos de este Distrito, a las personas naturales o jurídicas que cumplan los siguientes requisitos mínimos.

a.- Que el reclamante de la posesión haya ocupado materialmente el lote de terreno respectivo, de manera pública, pacífica, ininterrumpida y con ánimo de dueño durante un período no inferior a dos (2) años.

b.- Que el lote de terreno sobre el cual se reclama el derecho posesorio sea de los adjudicables, debidamente cercado de manera que se garantice su efectiva protección.

c.- Que sobre dicho lote de terreno se esté cumpliendo el principio de la función social establecida en la Constitución Nacional y en la Ley, la que se acredita con la construcción de una casa para la vivienda, local de trabajo, industria, comercio, actividades a fines, o con cultivos permanentes o anuales, circunstancias que se verificarán mediante la inspección ocular del Ingeniero Municipal, el interesado y dos testigos o en su defecto por el Corregidor del lugar, el interesado y dos testigos o mediante la declaración judicial del interdicto de adquirir la declaración de posesión.

ch.- Como quiera que la totalidad de los lotes de terreno adjudicables comprendidos dentro de los Ejidos Municipales de los diferentes Corregimientos de este Distrito, se declaran de interés social mediante el presente Acuerdo, el Municipio no podrá dar en venta los lotes de terreno que mediante Resolución motivada, el Corregidor respectivo haya declarado baldíos, para cuyos efectos los interesados hayan acreditado de manera fehaciente ante la Dirección de Ingeniería Municipal de Penonomé, que no poseen en este Distrito más terrenos y que el lote de terreno solicitado será utilizado para la construcción de vivienda, industria, el Comercio o actividades afines y lícitas.

d.- Se concede plazo de un año a partir de la vigencia del presente Acuerdo para que los interesados acrediten el derecho posesorio sobre los respectivos lotes de terreno Municipal.

e.- El Municipio percibirá del interesado, la suma de B/. 10.00 para lograr la expedición del certificado de derecho posesorio que será expedido por el Ingeniero Municipal o por el Corregidor Respectivo según el caso.

ART. 3º: El Municipio de Penonomé, en el interés de promover el desarrollo de las diferentes comunidades del Distrito, concede plazo de hasta 18 meses a partir de la vigencia del presente Acuerdo Municipal para que las personas que acrediten derechos posesorios sobre lotes de terrenos Municipales, inicien las respectivas titulaciones onerosas y para ello les estimulará, si se cancela en un término de seis (6) meses con un descuento del 30% de la tasa que le corresponde según el área donde se encuentre ubicado su lote de terreno.

ART. 4º: La Dirección de Ingeniería Municipal, iniciará de inmediato la actualización Catastral y previo inventario de los lotes libres o baldíos el corregidor respectivo mediante Resolución dictada al efecto los pondrá a disposición de los interesados conforme se establece en el acápite Ch. del artículo 2º del presente Acuerdo Municipal.

ART. 5º: El Municipio implementará las fórmulas para que los interesados en legalizar sus posesiones puedan hacer sus pagos por descuentos directos de sus sueldos si son servidores públicos Municipales, corresponden al Gobierno Central u otras instituciones del Estado o de la

Empresa Privada.

ART. 6º: El Municipio en cumplimiento de su función desarrollista, gestionará lo correspondiente con la Caja de Ahorros, Banco Hipotecario Nacional, Banco Nacional de Panamá, u otras instituciones de Financiamiento en promoción de la construcción de viviendas de interés social sobre los lotes de terreno que resulten disponibles y los interesados así lo acepten.

ART. 7º: El Municipio hará cuanto sea necesario para lograr áreas de terrenos a su favor, para desarrollar lotificaciones que beneficien a los sectores de recursos económicos más limitados.

ART. 8º: El Municipio gestionará a través del Gobierno Central o de las Instituciones Estatales que sean de lugar las consecuciones de las tierras o fincas comprobadas a particulares por la Corporación Azucarera, en la bifurcación de las carreteras que conducen de Penonomé a El Coco y de Penonomé a Puerto Posada y la Finca que se encuentra frente a la de los herederos de Daniel Tuñón en el Corregimiento de El Coco, Distrito de Penonomé, para dedicarlo a fines específicos de instalaciones de fábricas diversas, como estímulo a los inversionistas y para promocionar el empleo a la gran masa de desempleados de este Distrito.

ART. 9º: El Derecho posesorio se pierde conforme al concepto de interés Social a que se refiere el Presente Acuerdo Municipal, de la siguiente manera:

a.- Cuando se produzca el abandono voluntario del lote de terreno, no se le brinde limpieza, no se construya edificación alguna, no se cultiven sembradíos de cosecha anual o permanente o no se demuestre ocupación material alguna, en lapso de 2 años. Para establecer estas circunstancias, la Dirección de Ingeniería Municipal o el Corregidor en su caso luego del inventario catastral levantará una carpeta o expediente para cada lote de terreno, lo inspeccionará y dejará informe escrito cada 4 meses, con expresión de las huellas y detalles que haya encontrado sobre el indicado lote de terreno.

b.- Los lotes de terrenos ubicados en ciudades cabeceras de Corregimiento, donde por su naturaleza no se acostumbra el cultivo de sembradíos, es decir, sobre solares donde antes hubo construcciones, se cobrará la tasa de arrendamiento ya señaladas en disposiciones municipales vigentes y de no pagar los interesados el impuesto de arrendamiento en término de un año a partir de la vigencia del presente Acuerdo, dichos lotes quedarán de inmediato a disposición del Municipio para su venta, mediante los trámites del Concurso de Precios.

ART. 10º: En lo referente a personas que resulten con posesiones sobre lotes de terrenos con áreas mayores a las permitidas mediante Acuerdos Municipales vigentes, se le permitirá la titulación hasta de 2 dos lotes de terrenos. Se brindará prioridad en la distribución de las tierras a los miembros de la familia que residan junto con él bajo el mismo techo y no posean otras tierras para vivienda, a efecto de que adquieran cada uno un lote de terreno y la diferencia el municipio la adjudicará a cualquier otro interesado que reúna las exigencias del presente Acuerdo Municipal.

PARAGRAFO: Las personas a quienes conforme el presente artículo se les permita titular hasta 2 (dos) lotes de terreno se ajustarán también a los términos y condiciones a que se refiere el artículo 3º del presente Acuerdo Municipal.

ART. 11º: El presente Acuerdo deroga a todos los Acuerdos, Resoluciones y Disposiciones Legales dictadas por este Concejo Municipal que le sean contrarias.

ART. 12º: El presente Acuerdo Municipal entrará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

APROBADO:

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE PENONOME

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de Penonomé a los siete (7) días del mes de octubre de mil novecientos noventa y dos (1992).

H.C. SANDINO A. CAMARGO S.
Presidente del Concejo

Municipal Distrito de Penonomé
ZILMA DEL C. MEDINA Q.

Secretaria

H.C. MATERNO LORENZO IBARRA
Vicepresidente

ALCALDIA DEL DISTRITO
Penonomé, 10 de diciembre de 1992

Apruébase en todas su partes el Acuerdo
No. 12 del 7 de diciembre de 1992

CUMPLASE

DOMINGO VALDES P.
Alcalde

DARIO CARLES
Secretario

CAJA DE SEGURO SOCIAL

CONTRATO Nº 05-93-A.L.D.N.C. y A. (De 15 de febrero de 1993)

Entre los suscritos, a saber, SR. JORGE ENDARA PANIZA, varón, panameño, mayor de edad, Industrial, vecino de esta ciudad, con Cédula de Identidad Personal No.8-16-821, en su carácter de DIRECTOR GENERAL y REPRESENTANTE LEGAL de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, quien en adelante se denominará LA CAJA, por una parte y por la otra, el SR. NELSON GEORGE GOMEZ G., varón, panameño, con Cédula de Identidad Personal No.8-197-272, vecino de esta ciudad, con domicilio en Avenida Iera. D Sur y Calle 60E, en su carácter de Representante Legal de la empresa RESERMA, S.A., ubicada en Avenida Iera. D Sur y Calle 60E, ciudad de Panamá, Sociedad debidamente constituida según las Leyes de la República e inscrita al Tomo 1172, Folio 95, Asiento 112-566A, del Registro Público, Sección de Personas Mercantil, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, de común acuerdo convienen en celebrar el presente Contrato con fundamento en la Licitación Pública No. 12 (Renglón No. 4), celebrada el día 25 de agosto de 1992, y en la autorización de la Junta Directiva de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, emitida mediante la Resolución No.7489-92-J.D., de 17 de diciembre de 1992, la que faculta al Director General, para obtener el EQUIPO, detallado en el presente Contrato del proveedor RESERMA, S.A., de acuerdo con las siguientes cláusulas:

- PRIMERA:** Las partes declaran y en este sentido convienen, que este Contrato regula lo relativo a la obligación de EL CONTRATISTA, en cuanto al suministro e instalación de UN (1) EQUIPO DE ULTRASONIDO DE TIEMPO REAL, CON DOPPLER CONTINUO Y FLUJO A COLORES, MODELO SSA-140A, Marca Toshiba, para un monto de CIENTO TREINTA Y TRES MIL BALBOAS SOLAMENTE (B/.133.000.00), de acuerdo a las SIGUIENTES ESPECIFICACIONES:
- Un (1) Equipo de Ultrasonido de Tiempo Real, con Doppler continuo y pulsado a colores, Phased Array (Sectorial Electrónico), lineal electrónico, para exámenes cardíacos, Doppler, flujo a colores, Modelo SSA-140A, Marca Toshiba:
- Doppler continuo y pulsado a colores, phased array, para exámenes cardíacos.
 - Modos de presentación de imágenes: M, B, doble B, B/M, B/M/D, B/D, M/D, D, BDF, doble BDF, BDF/MDF, BDF/MDF/D, MDF, MDF/D.
 - Monitor a colores de alta resolución de diez (10) pulgadas, de montaje pivotal.
 - Determinación cuantitativa de los parámetros hemodinámicos.
 - Analizador ecocardiográfico con memorias software para la evaluación del movimiento de los diferentes segmentos parietales y protocolos.
 - Análisis de la función ventricular izquierda con presentación numérica y gráfica.
 - Indicación en Pantalla de: Hora, fecha, frecuencia del transductor, mediciones, marcas ("Body Marks"), ganancia,

profundidad, rango dinámico, intensificación de Eco, rechazo de ruidos, nombre del Hospital, identificación del paciente, anotaciones, ángulo del Doppler, PRF, ancho de la muestra filtro de Doppler, etc.

- Mediciones múltiples de: Distancia, área, circunferencia, pendiente, crecimiento fetal, tendencia, frecuencia cardíaca, medidas de Doppler (velocidad, flujo, indicador pulsátil/emitidos, gradiente de presión, presión medio tiempo).
- Magnificación de imágenes, imagen invertida (izquierda/derecha y negativo/positivo).

- Control de ganancia de 62 a 100 db en incrementos de 2db.

- Ocho (8) controles independientes (de "slide") para la compensación de ganancia en tiempo TGC (STC) para ocho diferentes profundidades.

- Selección para el ajuste automático para alta penetración o alta resolución.

- Enfoque variable en cuatro etapas en el modo Lineal.

- Con capacidad de almacenar los valores de 250 pacientes y 20 estudios por paciente para obtener las curvas de tendencias.

- Teclado alfanumérico completo, impermeable, de toque suave.

- Salida de señales de video convencional para grabadora (VHS o Beta), cámara de Multiformato o multi-imagen, impresora térmica, cámara Polaroid, monitor externo o remoto, etc.

- Capacidad de memoria de imagen 512 x 512 x 6 bit.

- Alta resolución lateral con 239 Vectores Acústicos (líneas de muestra "Scanning lines") reales (no enhancement) por imagen con ángulo de 90°. Resolución axial dependiente de la frecuencia del transductor utilizado.

- Equipo diseñado para funcionar en ambientes de entre 5° C. a 35° C de temperatura y 35 a 85% de HUMEDAD, sin alteraciones en el funcionamiento, y sin sufrir desperfectos el equipo.

INCLUYE:

- SSH-140A Unidad Básica
- SDS-140A Unidad Doppler
- SCF-140A Monitor a colores de 10 pulg.
- UICF140A Unidad Electrónica interfase de video.
- UJUR140A Amplificador de ECG, PCG, PULSO, auxiliar 1, auxiliar 2.
- UIIM160A Memoria de imagen a color (Cine Digital a Colores)
- UZFS001A Interruptor de pie.
- PSF-25FT Transductor sectorial phased array de 2.25 Mhz. de alta penetración y para doppler continuo y pulsado.
- PSF-37FT Transductor sectorial phased array de 3.75 Mhz. para propósito general y doppler continuo y pulsado.
- PEF.510SB Transductor biplano phased array de 5 Mhz. transesofágico.
- PC-25M Transductor tipo lápiz de 2.5 Mhz. para Doppler continuo (CWD).
- Cable de control para video grabadora.
- Impresor térmico de video de alta resolución a colores.

- Video Grabadora VHS de alta resolución grado médico.
- Fuente ininterrumpida de poder (U.P.S.) con regulador y filtros con capacidad de más del 120% del consumo del equipo.
- Manual de uso del equipo
- Manual de instalación del equipo
- Manual de instalación de los transductores
- Tubo de "Gel" conductora (Acuosonic)
- Cobertor para el equipo

SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a que el EQUIPO que suministre a LA CAJA, sea nuevo y sin defecto, funcionamiento garantizado contra deficiencia de fabricación e instalación, hasta por un término de un (1) año, contado a partir de la fecha en que LA CAJA los haya aceptado a satisfacción, ésta garantía cubrirá las piezas y mano de obra sin costo adicional para LA CAJA. EL CONTRATISTA se obliga, así mismo, a garantizar el suministro de las piezas de repuesto que necesite el EQUIPO, cuando LA CAJA lo solicite y a contar con taller de mantenimiento, piezas de repuesto y personal técnico y especializado, en el mantenimiento y reparación de el EQUIPO;

TERCERA : EL CONTRATISTA, se compromete a capacitar al personal que tendrá a su cargo el manejo de el EQUIPO, sin costo alguno para LA CAJA, así como al entrenamiento de técnicos en Mantenimiento Biomédico, cuando así lo solicite la Institución, en las Fábricas o sitios especialmente establecidos para ese fin. Cuando este sea el caso, la empresa cubrirá todos los gastos, incluyendo pasaje, hospedaje, comida, etc. De igual manera se compromete a entregar el EQUIPO, con diagramas que permitan su reparación sin dificultades, además al entregar los mismos incluirá en las CAJAS: catálogos, manual de servicios, manual del operador, lista de partes y accesorios, manual de mantenimiento y manejo (todo en idioma español preferiblemente).

CUARTA: EL CONTRATISTA, se obliga a suministrar e instalar en LA CAJA, el EQUIPO descrito en la cláusula PRIMERA, conforme con las Requisiciones No. 5859 del 23 de abril de 1992, emitida por LA CAJA entendiéndose que esta Requisición forma parte del presente Contrato;

QUINTA: EL CONTRATISTA, hará por su cuenta las gestiones necesarias para la entrega de el EQUIPO contratado y las llevará a cabo con su personal, a sus expensas y bajo su única responsabilidad;

SEXTA: EL CONTRATISTA, se obliga a entregar y LA CAJA a recibir, en horas laborables, en el Departamento de Cardiología del Complejo Hospitalario Metropolitano "Dr. Arnulfo Arias Madrid" de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, el EQUIPO descrito en la cláusula PRIMERA de este Contrato, en condiciones de eficacia para el fin destinado y a satisfacción de LA CAJA, en un término de 120 días calendarios para entregarlo, y 60 días calendarios para instalarlo y dejarlo funcionando, a partir de la vigencia del presente Contrato;

SEPTIMA: EL CONTRATISTA, se obliga a constituir Fianza de Cumplimiento, por valor del diez por ciento (10%) del monto total del Contrato a la firma del mismo, garantía de entrega de el EQUIPO, dentro del plazo estipulado en la cláusula SEXTA, a satisfacción de LA CAJA y de acuerdo con las especificaciones técnicas generales y en los términos de este Contrato. Dicha suma ingresará a los fondos de LA CAJA en concepto de multa si EL CONTRATISTA no cumple con la obligación de entrega de el EQUIPO dentro del plazo estipulado en la cláusula anterior, o por cualquier otra forma de incumplimiento;

OCTAVA: EL CONTRATISTA, se obliga a pagar a LA CAJA, en concepto de multa, por cada día de mora en la entrega de el EQUIPO, la suma que resulte al aplicar el uno por ciento (1%) del monto total del Contrato, dividido entre treinta (30);

NOVENA: En cumplimiento de la cláusula SEPTIMA, EL CONTRATISTA presenta la Fianza de Cumplimiento No. 15-916889.0, expedida por la Compañía Aseguradora Mundial, S.A., por la suma de TRECE MIL BALBOAS SOLAMENTE (B/.13,300.00), que representa el 10% del monto total del Contrato. Esta Fianza de Garantía se mantendrá vigente durante un (1) año después de instalado el EQUIPO, a plena satisfacción de LA CAJA;

DECIMA: EL CONTRATISTA, conviene y acepta ser responsable de cualquier perjuicio que él pueda ocasionar a LA CAJA, por causa del incumplimiento del Contrato o a consecuencia de su culpa o negligencia;

DECIMA PRIMERA: EL CONTRATISTA, se obliga a que el EQUIPO que vende a la CAJA DE SEGURO SOCIAL, proviene del fabricante TOSHIBA CORPORATION (ULTRASONIDO) (JAPON) y garantizan su eficacia en el uso correcto para el que está destinado;

DECIMA SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a que el EQUIPO que vende a LA CAJA, cuentan con el Criterio Técnico de la Unidad de Normas y Equipamientos de la Caja de Seguro Social, emitido el 25 de septiembre de 1992;

DECIMA TERCERA: Las partes contratantes acuerdan que el precio total de el EQUIPO entregado en tiempo oportuno, es por la suma única de CIENTO TREINTA Y TRES MIL BALBOAS SOLAMENTE (B/.133,000.00), sin incluir el I.T.B.M. (5%), precio C.I.F., Panamá sin impuestos, entregado en el Departamento de Cardiología del Complejo Hospitalario Metropolitano "Dr. Arnulfo Arias Madrid" de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, ciudad de Panamá; que LA CAJA pagará en un término de noventa (90) días calendarios, después de entregado, instalado y funcionando el EQUIPO, a entera satisfacción;

DECIMA CUARTA: EL CONTRATISTA, conviene que el precio cotizado no sufrirá aumento, por ningún concepto. La CAJA DE SEGURO SOCIAL, no reconocerá ningún gasto adicional y solamente cancelará el precio acordado en este Contrato;

DECIMA QUINTA: EL CONTRATISTA, acepta que todos los pronunciamientos de LA CAJA, en cuanto a la interpretación y ejecución de este Contrato, tienen naturaleza de acto administrativo, por ser este uno administrativo por excelencia;

DECIMA SEXTA: LA CAJA, se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente, el presente Contrato, por razón de incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del mismo, por negligencia o por culpa grave debidamente comprobada y además, si concurriera una o más de las causales de Resolución, determinadas en el Artículo 68 del Código Fiscal de la República de Panamá;

DECIMA SEPTIMA: Los gastos y timbres fiscales que ocasione el presente Contrato, serán por cuenta del CONTRATISTA;

DECIMA OCTAVA: Se adhieren y anulan timbres fiscales, por la suma de CIENTO TREINTA Y TRES BALBOAS SOLAMENTE (B/.133.00), más el timbre de PAZ Y SEGURIDAD SOCIAL;

DECIMA NOVENA: La erogación que el presente Contrato ocasione, se le imputará al Renglón

1-10-0-2-0-08-00-370	123.690.00
1-10-0-4-0-08-00-370	9.310.00
	<u>133.000.00</u>

del Presupuesto de Rentas y Gastos de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, del año de 1992;

VIGESIMA: El presente Contrato entrará en vigencia y efectividad a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades que la Ley exige para los Contratos. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente documento, empezarán a contarse a partir de la fecha en que LA CAJA notifique por escrito, al CONTRATISTA las antes referidas aprobaciones.

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente contrato, en la ciudad de Panamá, a los 25 días del mes de enero de Mil Novecientos Noventa y Tres (1993).

POR LA CAJA DE SEGURO SOCIAL
JORGE ENDARA PANIZA
Director General

POR EL CONTRATISTA
NELSON G. GOMEZ G.
Representante Legal

REFRENDO:

LIC. AMILCAR VILLARREAL
Coordinador de la Contraloría en la Caja de Seguro Social
Panamá, 15 de febrero de 1993

CAJA DE SEGURO SOCIAL

CONTRATO Nº 09-93-A.L.D.N.C. y A.
(De 15 de febrero de 1993)

Entre los suscritos, a saber, SR. JORGE ENDARA PANIZA, varón, panameño, mayor de edad, Industrial, vecino de esta ciudad, con Cédula de Identidad Personal No.8-16-821, en su carácter de DIRECTOR GENERAL y REPRESENTANTE LEGAL de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, quien en adelante se denominará LA CAJA, por una parte y por la otra, el SR. RICAURTE E. SALVAL, varón, panameño, con

Cédula de Identidad Personal No. 8-140-613, vecino de esta ciudad, con domicilio en Calle 45, Bella Vista, y Avenida Justo Arosemena, en su carácter de Representante Legal de la empresa DROGUERIA SARO, S.A., ubicada en Calle 45, Bella Vista, y Avenida Justo Arosemena, ciudad de Panamá Sociedad debidamente constituida, según las leyes de la República e inscrita en el Tomo 542, Folio 299, Asiento 13868, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, de común acuerdo convienen en celebrar el presente Contrato con fundamento en la Licitación Pública No. 31 (Renglón No. 1), celebrada el 22 de septiembre de 1992, y en la autorización de la Junta Directiva de la **CAJA DE SEGURO SOCIAL**, emitida mediante Resolución No. 7477-92-J.D., de 17 de diciembre de 1992, la que faculta a la Caja de Seguro Social, para que adquiriera **EL PRODUCTO** detallado en el presente Contrato del Proveedor DROGUERIA SARO, S.A., de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes declaran y en este sentido convienen que este Contrato regula lo relativo a la obligación de **EL CONTRATISTA**, en cuanto al suministro y venta de 314 FRASCOS X 1000 TABLETAS DE CARBIDOPA/LEVODOPA DE 25mg./250mgs. EN BLISTER (SINEMET), bajo el código 1-01-0633-, que en adelante se llamará **EL PRODUCTO**, con un precio de B/.288.93 X 1000, lo cual alcanza un monto total de NOVENTA MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO BALBOAS CON 02/100 (B/.90,724.02);

SEGUNDA: **EL CONTRATISTA**, se obliga a entregar a **LA CAJA**, **EL PRODUCTO** de la Marca, Calidad y Consideraciones Oficiales, con respecto a la Requisición No. 7871, emitida el 26 de junio de 1992, por **LA CAJA**, entendiéndose que esta requisición forma parte del presente Contrato;

TERCERA: **EL CONTRATISTA**, hará por su cuenta las gestiones necesarias para la entrega del **PRODUCTO** contratado y las llevará a cabo con su personal, a sus expensas y bajo su única responsabilidad;

CUARTA: **EL CONTRATISTA**, se obliga a que todos los FRASCOS, tengan la identificación en forma individual; número de lote, nombre del producto, fecha de expiración, principio activo y concentración en cada envase. (Marbetes o Etiquetas en idioma español). Además, debe incluir la lista de empaque del producto con el vencimiento y el número de unidades de cada lote. La fecha de vencimiento del producto no debe ser menor de 24 meses al ser recibido en el Depósito General de Medicamentos. Igualmente, se obliga a marcar exterior de BULTOS Y CAJAS y al embalaje interior por unidad de la siguiente manera: CSSPANAMA, C-09-1993;

QUINTA: **EL CONTRATISTA**, acepta que cualquier excedente del **PRODUCTO** entregado, se considerará como una donación para **LA CAJA**;

SEXTA: **EL CONTRATISTA**, se obliga a entregar y **LA CAJA** a recibir en horas laborables en el Depósito General de Medicamentos de la **CAJA DE SEGURO SOCIAL**, **EL PRODUCTO** descrito en la cláusula PRIMERA de este Contrato, en condiciones de eficacia para el fin

destinado y a satisfacción de LA CAJA, en un término de 60 días calendarios 314 FRASCOS x 1000, a partir de la vigencia del presente Contrato.

Si la fecha de vencimiento de las entregas del PRODUCTO contratado es un día no laborable, EL CONTRATISTA, deberá efectuar la entrega el siguiente día laborable;

SEPTIMA: EL CONTRATISTA, se obliga a constituir Fianza de Cumplimiento, por valor del diez por ciento (10%) del monto total del Contrato a la firma del mismo, garantía de entrega del PRODUCTO contratado, dentro del plazo estipulado en la cláusula SEXTA, a satisfacción de LA CAJA y de acuerdo con las especificaciones técnicas generales y en los términos de este Contrato. Dicha suma ingresará a los fondos de LA CAJA en concepto de multa, si EL CONTRATISTA no cumple con la obligación de entrega del PRODUCTO, dentro del plazo estipulado en la cláusula anterior, o por cualquier otra forma de incumplimiento;

OCTAVA: EL CONTRATISTA, se obliga a pagar a LA CAJA, en concepto de multa, por cada día de mora en la entrega del PRODUCTO, de acuerdo a los renglones y plazos de entrega, señalados en la cláusula SEXTA de este Contrato; la suma que resulte al aplicar el uno por ciento (1%) del monto total del respectivo renglón moroso de entrega, dividido entre treinta (30);

NOVENA: En cumplimiento de la cláusula SEPTIMA, EL CONTRATISTA presenta la Fianza de Cumplimiento No. 81806293, expedida por la Compañía de Seguros, S.A. (ASSA)....., por la suma de NUEVE MIL SETENTA Y DOS BALBOAS CON 40/100 (B/.9,072.40), que representa el 10% del monto total de este Contrato. Esta Fianza de Garantía se mantendrá vigente durante un (1) año después de aceptado finalmente EL PRODUCTO por LA CAJA;

DECIMA: EL CONTRATISTA, conviene y acepta ser responsable de cualquier perjuicio que él pueda ocasionar a LA CAJA, por causa del incumplimiento del Contrato o a consecuencia de su culpa o negligencia;

DECIMA PRIMERA: EL CONTRATISTA, se obliga a que EL PRODUCTO, que vende a la CAJA DE SEGURO SOCIAL, proviene del Laboratorio MERCK SHARP AND DOHME (COSTA RICA), y garantiza su eficacia en el uso correcto para el que está destinado;

DECIMA SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a que EL PRODUCTO que vende a LA CAJA, cumple con el Registro Sanitario del Ministerio de Salud, lo cual acreditará con el respectivo certificado, cuando así lo requiera LA CAJA;

DECIMA TERCERA: EL CONTRATISTA, se obliga a sanear a LA CAJA, por todo vicio oculto o redhibitorio del PRODUCTO así como a la aceptación de los reclamos comprobados sobre las fallas farmacéuticas o terapéuticas inherentes al PRODUCTO medicamentoso

que detectare o llegare al conocimiento de LA CAJA, por el estamento administrativo de Control de Calidad correspondiente;

DECIMA CUARTA: Las partes contratantes acuerdan que el precio total del PRODUCTO entregado en tiempo oportuno, es por la suma única de NOVENTA MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO BALBOAS CON 02/100 (B/.90,724.02), precio C.I.F. PANAMA sin impuestos, entregado en el Depósito General de Medicamentos de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, ciudad de Panamá; que LA CAJA pagará noventa (90) días después de recibido EL PRODUCTO, a plena satisfacción y contra presentación de cuenta;

DECIMA QUINTA: EL CONTRATISTA, conviene que el precio cotizado no sufrirá aumento, por ningún concepto. La CAJA DE SEGURO SOCIAL, no reconocerá ningún gasto adicional y solamente cancelará el precio acordado en este Contrato;

DECIMA SEXTA: EL CONTRATISTA, acepta que todos los pronunciamientos de LA CAJA, en cuanto a la interpretación y ejecución de este Contrato, tienen naturaleza de acto administrativo, por ser este uno administrativo por excelencia;

DECIMA SEPTIMA: LA CAJA, se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente, el presente Contrato, por razón de incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del mismo, por negligencia o por culpa grave debidamente comprobada y además, si concurriera una o más de las causales de Resolución, determinadas en el Artículo 68 del Código Fiscal de la República de Panamá;

DECIMA OCTAVA: Los gastos y timbres fiscales que ocasione el presente Contrato, serán por cuenta del CONTRATISTA;

DECIMA NOVENA: Se adhieren y anulan timbres fiscales por el punto uno por ciento (.1%) del valor total del contrato, es decir, por la suma de NOVENTA BALBOAS CON 72/100 (B/.90.72), más el timbre de PAZ Y SEGURIDAD SOCIAL;

VIGESIMA: La erogación que el presente Contrato ocasione, se le

imputará al Renglón	1-10-0-2-0-04-00-244	84.373.34
	1-10-0-4-0-04-00-244	6.350.68
		90.724.02
		=====

del Presupuesto de Rentas y Gastos de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, del año de 1992;

VIGESIMA PRIMERA: El presente Contrato entrará en vigencia y efectividad a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades que la Ley exige para los Contratos. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente documento, empezarán a contarse a partir de la fecha en que LA CAJA notifique por escrito, al CONTRATISTA las antes referidas aprobaciones.

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente Contrato, en la Ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de enero de Mil Novecientos Noventa y Tres (1993).

POR LA CAJA DE SEGURO SOCIAL
JORGE ENDARA PANIZA
Director General

POR EL CONTRATISTA
RICAURTE E. SAVAL
Representante Legal

REFRENDANDO:

LIC. AMILCAR VILLARREAL
Coordinador de la Contraloría en la Caja de Seguro Social
Panamá, 15 de febrero de 1993

CAJA DE SEGURO SOCIAL

CONTRATO Nº 11-93-A.L.D.N.C. y A.
(De 15 de febrero de 1993)

Entre los suscritos, a saber, SR. JORGE ENDARA PANIZA, varón, panameño, mayor de edad, Industrial, vecino de esta ciudad, con Cédula de Identidad Personal No.8-16-821, en su carácter de DIRECTOR GENERAL y REPRESENTANTE LEGAL de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, quien en adelante se denominará LA CAJA, por una parte y por la otra, el SR. YANKO GARCIA QUIÑONES, varón, panameño, con Cédula de Identidad Personal No. 8-230-2407, vecino de esta ciudad, con domicilio en Avenida Frangipani No. 23, en su carácter de Representante Legal de la empresa LABORATORIOS RIGAR, S.A., ubicada en Avenida Frangipani No. 23, ciudad de Panamá Sociedad debidamente constituida, según las leyes de la República e inscrita en al Tomo 622, Folio 509, Asiento 126296, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, de común acuerdo convienen en celebrar el presente Contrato con fundamento en la Licitación Pública No.62 (Renglón 3), celebrada el 5 de octubre de 1992 y en la autorización de la Junta Directiva de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, emitida mediante la Resolución No.7472-92-J.D., de 17 de diciembre de 1992, la que faculta al Director General, para que adquiriera EL PRODUCTO detallado en el presente Contrato del Proveedor LABORATORIOS RIGAR, S.A., de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes declaran y en este sentido convienen que este Contrato regula lo relativo a la obligación de EL CONTRATISTA, en cuanto al suministro y venta de 150,000 FRASCOS DE LINDANO HEXACLORURO GAMMABENCENO LOCION DE 60ml. (PEBIZOL), bajo el código 1-03-0401-01-11-02, que en adelante se llamará EL PRODUCTO, con un precio de B/.0.68 X FRASCO, lo cual alcanza un monto total de CIENTO DOS MIL BALBOAS SOLAMENTE (B/.102,000.00);

SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a entregar a LA CAJA, EL PRODUCTO de la Marca, Calidad y Consideraciones Oficiales, con respecto a la Requisición No. 9258, emitida el 21 de julio de 1992, por LA CAJA, entendiéndose que esta requisición forma parte del presente Contrato;

TERCERA: EL CONTRATISTA, hará por su cuenta las gestiones necesarias para la entrega del PRODUCTO contratado y las llevará a cabo con su personal, a sus expensas y bajo su única responsabilidad;

CUARTA: EL CONTRATISTA, se obliga a que todos los FRASCOS, tengan la identificación en forma individual; número de lote,

nombre del producto, fecha de expiración, principio activo y concentración en cada envase. (Marbetes o Etiquetas en idioma español). Además, debe incluir la lista de empaque del producto con el vencimiento y el número de unidades de cada lote. La fecha de vencimiento del producto no debe ser menor de 24 meses al ser recibido en el Depósito General de Medicamentos. Igualmente, se obliga a marcar exterior de BULTOS Y CAJAS y al embalaje interior por unidad de la siguiente manera: CSSPANAMA, C-11-1993;

QUINTA: EL CONTRATISTA, acepta que cualquier excedente del PRODUCTO entregado, se considerará como una donación para LA CAJA;

SEXTA: EL CONTRATISTA, se obliga a entregar y LA CAJA a recibir en horas laborables en el Depósito General de Medicamentos de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, EL PRODUCTO descrito en la cláusula PRIMERA de este Contrato, en condiciones de eficacia para el fin destinado y a satisfacción de LA CAJA, en un término de 60, 120 y 180 días calendarios, cada entrega de 50,000 Frascos, respectivamente, a partir de la vigencia del presente Contrato. Si la fecha de vencimiento de las entregas del PRODUCTO contratado es un día no laborable, EL CONTRATISTA, deberá efectuar la entrega el siguiente día laborable;

SEPTIMA: EL CONTRATISTA, se obliga a constituir Fianza de Cumplimiento, por valor del diez por ciento (10%) del monto total del Contrato a la firma del mismo, garantía de entrega del PRODUCTO contratado, dentro del plazo estipulado en la cláusula SEXTA, a satisfacción de LA CAJA y de acuerdo con las especificaciones técnicas generales y en los términos de este Contrato. Dicha suma ingresará a los fondos de LA CAJA en concepto de multa, si EL CONTRATISTA no cumple con la obligación de entrega del PRODUCTO, dentro del plazo estipulado en la cláusula anterior, o por cualquier otra forma de incumplimiento;

OCTAVA: EL CONTRATISTA, se obliga a pagar a LA CAJA, en concepto de multa, por cada día de mora en la entrega del PRODUCTO, de acuerdo a los renglones y plazos de entrega, señalados en la cláusula SEXTA de este Contrato; la suma que resulte al aplicar el uno por ciento (1%) del monto total del respectivo renglón moroso de entrega, dividido entre treinta (30);

NOVENA: En cumplimiento de la cláusula SEPTIMA, EL CONTRATISTA presenta la Fianza de Cumplimiento No. 0422.08.7001, expedida por la Compañía Afianzadora de Panamá, S.A., por la suma de DIEZ MIL DOSCIENTOS BALBOAS SOLAMENTE (B/.10,200.00), que representa el 10% del monto total de este Contrato. Esta Fianza de Garantía se mantendrá vigente durante un (1) año después de aceptado finalmente EL PRODUCTO por LA CAJA;

DECIMA: EL CONTRATISTA, conviene y acepta ser responsable de cualquier perjuicio que él pueda ocasionar a LA CAJA, por causa del incumplimiento del Contrato o a consecuencia de su culpa o negligencia;

DECIMA PRIMERA: EL CONTRATISTA, se obliga a que EL PRODUCTO, que vende a la CAJA DE SEGURO SOCIAL, proviene del Laboratorio RIGAR, S.A. (Panamá) y garantiza su eficacia en el uso correcto para el que está destinado;

DECIMA SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a que EL PRODUCTO que vende a LA CAJA, cumple con el Registro Sanitario del Ministerio de Salud, lo cual acreditará con el respectivo certificado, cuando así lo requiera LA CAJA;

DECIMA TERCERA: EL CONTRATISTA, se obliga a sanear a LA CAJA, por todo vicio oculto o redhibitorio del PRODUCTO así como a la aceptación de los reclamos comprobados sobre las fallas farmacéuticas o terapéuticas inherentes al PRODUCTO medicamentoso que detectare o llegare al conocimiento de LA CAJA, por el estamento administrativo de Control de Calidad correspondiente;

DECIMA CUARTA: Las partes contratantes acuerdan que el precio total del PRODUCTO entregado en tiempo oportuno, es por la suma única de CIENTO DOS MIL BALBOAS SOLAMENTE (B/.102,000.00), precio en Plaza Fabricación Nacional, entregado en el Depósito General de Medicamentos de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, ciudad de Panamá; que LA CAJA pagará noventa (90) días después de recibido EL PRODUCTO, a plena satisfacción y contra presentación de cuenta;

DECIMA QUINTA: EL CONTRATISTA, conviene que el precio cotizado no sufrirá aumento, por ningún concepto. La CAJA DE SEGURO SOCIAL, no reconocerá ningún gasto adicional y solamente cancelará el precio acordado en este Contrato;

DECIMA SEXTA: EL CONTRATISTA, acepta que todos los pronunciamientos de LA CAJA, en cuanto a la interpretación y ejecución de este Contrato, tienen naturaleza de acto administrativo, por ser este uno administrativo por excelencia;

DECIMA SEPTIMA: LA CAJA, se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente, el presente Contrato, por razón de incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del mismo, por negligencia o por culpa grave debidamente comprobada y además, si concurriera una o más de las causales de Resolución, determinadas en el Artículo 68 del Código Fiscal de la República de Panamá;

DECIMA OCTAVA: Los gastos y timbres fiscales que ocasione el presente Contrato, serán por cuenta del CONTRATISTA;

DECIMA NOVENA: Se adhieren y anulan timbres fiscales por el

punto uno por ciento (.1%) del valor total del contrato, es decir, por la suma de CIENTO DOS BALBOAS SOLAMENTE (B/.102.00), más el timbre de PAZ Y SEGURIDAD SOCIAL;

VIGESIMA: La erogación que el presente Contrato ocasione, se

le imputará al Renglón	1-10-0-2-0-08-38-244-5-0	94.860.00
	1-10-0-4-0-08-38-244-5-0	7.140.00
		<u>102.000.00</u>

del Presupuesto de Rentas y Gastos de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, del año de 1992;

VIGESIMA PRIMERA: El presente Contrato entrará en vigencia y efectividad a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades que la Ley exige para los Contratos. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente documento, empezarán a contarse a partir de la fecha en que LA CAJA notifique por escrito, al CONTRATISTA las antes referidas aprobaciones.

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente Contrato, en la ciudad de Panamá, a los 2 días del mes de enero de Mil Novecientos Noventa y Tres (1993).

POR LA CAJA DE SEGURO SOCIAL
JORGE ENDARA PANIZA
Director General

POR EL CONTRATISTA
YANKO GARCIA QUINONEZ
Representante Legal

REFRENDO:

LIC. AMILCAR VILLARREAL
Coordinador de la Contraloría en la Caja de Seguro Social
Panamá, 15 de febrero de 1993

CAJA DE SEGURO SOCIAL

CONTRATO Nº 17-93-A.L.D.N.C. y A.
(De 15 de febrero de 1993)

Entre los suscritos, a saber, SR. JORGE ENDARA PANIZA, varón, panameño, mayor de edad, Industrial, vecino de esta ciudad, con Cédula de Identidad Personal No.8-16-821, en su carácter de DIRECTOR GENERAL y REPRESENTANTE LEGAL de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, quien en adelante se denominará LA CAJA, por una parte y por la otra, el SR. RICAURTE E. SAVAL, varón, panameño, con Cédula de Identidad Personal No. 8-140-613, vecino de esta ciudad, con domicilio en Calle 45, Bella Vista, y Avenida Justo Arosemena, en su carácter de Representante Legal de la empresa DROGUERIA SARO, S.A., ubicada en Calle 45, Bella Vista, y Avenida Justo Arosemena, ciudad de Panamá Sociedad debidamente constituida, según las leyes de la República e inscrita en el Tomo 542, Folio 299, Asiento 13868, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, de común acuerdo convienen en celebrar el presente Contrato con fundamento en la Licitación Pública No. 37 (Renglón No. 1), celebrada el 21 de septiembre de 1992, y en la autorización de la Junta Directiva de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, emitida mediante Resolución No. 7515-92-J.D., de 23 de diciembre de 1992, la que faculta a la Caja de Seguro Social, para que adquiriera EL PRODUCTO detallado en el presente Contrato del Proveedor DROGUERIA SARO, S.A., de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes declaran y en este sentido convienen que este Contrato regula lo relativo a la obligación de **EL CONTRATISTA**, en cuanto al suministro y venta de 1,435 CAJAS X 1000 TABLETAS DE SULINDACO DE 200mg. (CLINORIL) EN BLISTER, bajo el código 1-01-0697, que en adelante se llamará **EL PRODUCTO**, con un precio de B/.80.00 X 1000, lo cual alcanza un monto total de CIENTO CATORCE MIL OCHOCIENTOS BALBOAS SOLAMENTE (B/.114,800.00);

SEGUNDA: **EL CONTRATISTA**, se obliga a entregar a **LA CAJA**, **EL PRODUCTO** de la Marca, Calidad y Consideraciones Oficiales, con respecto a la Requisición No. 9132, emitida el 15 de julio de 1992, por **LA CAJA**, entendiéndose que esta requisición forma parte del presente Contrato;

TERCERA: **EL CONTRATISTA**, hará por su cuenta las gestiones necesarias para la entrega del **PRODUCTO** contratado y las llevará a cabo con su personal, a sus expensas y bajo su única responsabilidad;

CUARTA: **EL CONTRATISTA**, se obliga a que todas las CAJAS, tengan la identificación en forma individual; número de lote, nombre del producto, fecha de expiración, principio activo y concentración en cada envase. (Marbetes o Etiquetas en idioma español). Además, debe incluir la lista de empaque del producto con el vencimiento y el número de unidades de cada lote. La fecha de vencimiento del producto no debe ser menor de 24 meses al ser recibido en el Depósito General de Medicamentos. Igualmente, se obliga a marcar exterior de BULTOS Y CAJAS y al embalaje interior por unidad de la siguiente manera: CSSPANAMA, C-17-1993;

QUINTA: **EL CONTRATISTA**, acepta que cualquier excedente del **PRODUCTO** entregado, se considerará como una donación para **LA CAJA**;

SEXTA: **EL CONTRATISTA**, se obliga a entregar y **LA CAJA** a recibir en horas laborables en el Depósito General de Medicamentos de la **CAJA DE SEGURO SOCIAL**, **EL PRODUCTO** descrito en la cláusula PRIMERA de este Contrato, en condiciones de eficacia para el fin destinado y a satisfacción de **LA CAJA**, en un término de 60 días calendarios 1,435 CAJAS x 1000, a partir de la vigencia del presente Contrato.

Si la fecha de vencimiento de las entregas del **PRODUCTO** contratado es un día no laborable, **EL CONTRATISTA**, deberá efectuar la entrega el siguiente día laborable;

SEPTIMA: **EL CONTRATISTA**, se obliga a constituir Fianza de Cumplimiento, por valor del diez por ciento (10%) del monto total del Contrato a la firma del mismo, garantía de entrega del **PRODUCTO** contratado, dentro del plazo estipulado en la cláusula SEXTA, a satisfacción de **LA CAJA** y de acuerdo con las especificaciones técnicas generales y en los términos de este Contrato. Dicha suma ingresará a los fondos de **LA CAJA** en concepto de multa, si **EL CONTRATISTA** no cumple con la obligación de entrega del **PRODUCTO**,

dentro del plazo estipulado en la cláusula anterior, o por cualquier otra forma de incumplimiento;

OCTAVA: EL CONTRATISTA, se obliga a pagar a LA CAJA, en concepto de multa, por cada día de mora en la entrega del PRODUCTO, de acuerdo a los renglones y plazos de entrega, señalados en la cláusula SEXTA de este Contrato; la suma que resulte al aplicar el uno por ciento (1%) del monto total del respectivo renglón moroso de entrega, dividido entre treinta (30);

NOVENA: En cumplimiento de la cláusula SEPTIMA, EL CONTRATISTA presenta la Fianza de Cumplimiento No. 81800521, expedida por la Compañía de Seguros, S.A. (ASSA)....., por la suma de ONCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA BALBOAS SOLAMENTE (B/.11,480.00), que representa el 10% del monto total de este Contrato. Esta Fianza de Garantía se mantendrá vigente durante un (1) año después de aceptado finalmente EL PRODUCTO por LA CAJA;

DECIMA: EL CONTRATISTA, conviene y acepta ser responsable de cualquier perjuicio que él pueda ocasionar a LA CAJA, por causa del incumplimiento del Contrato o a consecuencia de su culpa o negligencia;

DECIMA PRIMERA: EL CONTRATISTA, se obliga a que EL PRODUCTO, que vende a la CAJA DE SEGURO SOCIAL, proviene del Laboratorio MERCK SHARP AND DOHME (COSTA RICA), y garantiza su eficacia en el uso correcto para el que está destinado;

DECIMA SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a que EL PRODUCTO que vende a LA CAJA, cumple con el Registro Sanitario del Ministerio de Salud, lo cual acreditará con el respectivo certificado, cuando así lo requiera LA CAJA;

DECIMA TERCERA: EL CONTRATISTA, se obliga a sancionar a LA CAJA, por todo vicio oculto o redhibitorio del PRODUCTO así como a la aceptación de los reclamos comprobados sobre las fallas farmacéuticas o terapéuticas inherentes al PRODUCTO medicamentoso que detectare o llegare al conocimiento de LA CAJA, por el estamento administrativo de Control de Calidad correspondiente;

DECIMA CUARTA: Las partes contratantes acuerdan que el precio total del PRODUCTO entregado en tiempo oportuno, es por la suma única de CIENTO CATORCE MIL OCHOCIENTOS BALBOAS SOLAMENTE (B/.14,800.00), precio C.I.F. PANAMA sin impuestos, entregado en el Depósito General de Medicamentos de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, ciudad de Panamá; que LA CAJA pagará noventa (90) días después de recibido EL PRODUCTO, a plena satisfacción y contra presentación de cuenta;

DECIMA QUINTA: EL CONTRATISTA, conviene que el precio cotizado no sufrirá aumento, por ningún concepto. LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, no reconocerá ningún gasto adicional y solamente cancelará el precio acordado en este Contrato;

DECIMA_SEXTA: EL CONTRATISTA, acepta que todos los pronunciamientos de LA CAJA, en cuanto a la interpretación y ejecución de este Contrato, tienen naturaleza de acto administrativo, por ser este uno administrativo por excelencia;

DECIMA_SEPTIMA: LA CAJA, se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente, el presente Contrato, por razón de incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del mismo, por negligencia o por culpa debidamente comprobada y además, si concurriera una o más de las causales de Resolución, determinadas en el Artículo 68 del Código Fiscal de la República de Panamá;

DECIMA_OCTAVA: Los gastos y timbres fiscales que ocasione el presente Contrato, serán por cuenta del CONTRATISTA;

DECIMA_NOVENA: Se adhieren y anulan timbres fiscales por el punto uno por ciento (.1%) del valor total del contrato, es decir, por la suma de CIENTO CATORCE BALBOAS CON 80/100 (B/.114.80), más el timbre de PAZ Y SEGURIDAD SOCIAL;

VIGESIMA: La erogación que el presente Contrato ocasione, se le

imputará al Renglón	1-10-0-2-0-04-00-244	106.764.00
	1-10-0-4-0-04-00-244	8.036.00
		<u>114.800.00</u>

del Presupuesto de Rentas y Gastos de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, del año de 1992;

VIGESIMA PRIMERA: El presente Contrato entrará en vigencia y efectividad a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades que la Ley exige para los Contratos. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente documento, empezarán a contarse a partir de la fecha en que LA CAJA notifique por escrito, al CONTRATISTA las antes referidas aprobaciones.

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente Contrato, en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de enero de Mil Novecientos Noventa y Tres (1993).

POR LA CAJA DE SEGURO SOCIAL
JORGE ENDARA PANIZA
Director General

POR EL CONTRATISTA
RICAURTE E. SAVAL
Representante Legal

REFRENDO:

LIC. AMILCAR VILLARREAL
Coordinador de la Contraloría en la Caja de Seguro Social
Panamá, 15 de febrero de 1993

AVISOS Y EDICTOS

LICITACION

MINISTERIO DE LA
PRESIDENCIA
LICITACION PUBLICA
No. 1-93-MINPRES
"Servicio de
Alimentación diaria
para el Personal del

Servicio de Protección
Institucional."

AVISO

Desde las 9:00 a.m. hasta
las 10:00 a.m. del día 24
de marzo de 1993, se
recibirán propuestas en

el Departamento de
Compras del Ministerio
de la Presidencia, ubica-
do en local conocido
como La Casa Amarilla,
para el Servicio de Ali-
mentación Diaria del

Personal del Servicio de nisterio de Hacienda y
Protección Institucional. Tesoro, que se anexa al
Las propuestas deben Pliego de Cargos y pre-
ser incluidas en un (1) so- sentadas tres (3) ejem-
bre cerrado escritas en plares, uno de los cuales
el formulario oficiamen- será el original y al cual
te preparado por el Mi- se le adherirán las estam-

pillas fiscales que cubren el valor del papel sellado y contendrá la información requerida y el precio de la oferta.

Las propuestas deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto No. 33 del 3 de mayo de 1985, al Decreto de Gabinete No. 45 del 20 de febrero de

1990, al Pliego de Cargos y demás preceptos legales vigentes.

La ejecución de este acto Público se ha consignado dentro de la partida presupuestaria No. 0.0.3.0.5.0.0.0.0.2.0.1, con la debida aprobación de la Contraloría General de la República. El día 11 de marzo de

1993 a las 2:00 p.m., se realizará reunión en las Oficinas de Compras de este Ministerio para absolver consultas y observaciones sobre cualquier aspecto del Pliego de Cargos.

Los proponentes podrán obtener el Pliego de Cargos, y/o Especificaciones a partir de la fecha

de la publicación de este aviso, de 9:00 a.m. a 12:00 m.d. y de 1:30 a 4:00 p.m. en las Oficinas de Compras del Ministerio de la Presidencia y a un costo de B/.20.00 reembolsables a los postores que participen en este acto Público, previa devolución en buen estado de los referidos

documentos.

Las copias adicionales de cualquier documento incluido en el Pliego de Cargos que soliciten las interesadas serán suministradas al costo, pero éste no será reembolsado.

JULIO C. HARRIS

Ministro de la Presidencia

AVISOS COMERCIALES

AVISO AL PÚBLICO
Cumpliendo con lo preceptuado en el Artículo 777 del Código de Comercio, se hace de conocimiento público que mediante Contrato de compra venta privado, yo, Maurulina Valdés acosta, he vendido el negocio de mi propiedad denominado **EL NUEVO CAMPEON** ubicado en la Avenida Central de Santiago de Veraguas a la Sociedad IMAN, S.A.

L-432134

Tercera publicación

AVISO AL PÚBLICO
Yo, ROBERTO DE GRACIA, varón, panameño, mayor de edad, comerciante, portador de la cédula de identidad personal No. 9-79-742, le compro la **ABARROTERIA LA UNION** situado en la comunidad de Guanche, Distrito de Portobello, a VICENTE VALDES DE GRACIA portador de la cédula de identidad personal No. 9-83-1356.

L-55397

Tercera Publicación

AVISO AL PÚBLICO
Para cumplir con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, he comprado mediante Escritura Pública N° 1289 en la Notaría Décima del circuito de Panamá, a la señora MARIA ROJAS DE CHAN, con cédula de identidad personal N° 9-24-466, el establecimiento comercial denominado **MINI SUPER MI PEQUEÑO SUPER N° 2**, ubicado en Calle Principal, Barriada Torrijos-Carter, Casa # 2019, corregimiento Belisario Porras de esta ciudad.

Atentamente,
CHAN PING YU
N-17-758

L-256.922.70
Tercera publicación

AVISO
Por este medio Yo, CHAO TEN SU, varón, mayor de edad con cédula de identidad

personal número N-12-435, comerciante con residencia en esta ciudad de Colón, hago de conocimiento público que mediante Escritura Pública número 378 de 24 de julio de 1992, he comprado al señor FOOK SAING FAIT LEE, con cédula 1-2-1381, el establecimiento comercial denominado **RESTAURANTE Y REFRESQUERIA HO**, ubicado en Calle 12 Central # 11161, y que a la vez he traspasado en venta dicho negocio al señor JOSE LITO CHAO LAI con cédula 3-95-656.

Atentamente,
Chao Ten Sur
Céd. N-12-435
L-55090

Tercera publicación

AVISO
En cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público, que mediante Escritura Pública No. 106 expedida por la Notaría Pública Segunda del Circuito de Colón, el día 17 de febrero de 1993, adquirí, por compra, del señor CHUNG HON KEI, varón, comerciante, de este vecindario, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. N-120-256, el establecimiento comercial denominado **RESTAURANTE Y REFRESQUERIA BILL**, el cual está ubicado en la Calle 11a. Ave. José Domingo de Obaldía No. 1.011, de esta ciudad.

CARLOS UNG CHONG
Cédula N. PE-1-759
Colón, 18 de febrero de 1993
L-55521

Tercera publicación

CONTRATO DE COMPRA-VENTA

Conste por medio del presente documento que entre los suscritos a saber: **ROGELIO ESTEVEZ OTERO**, varón, nacionalizado panameño, mayor de edad, casado, comerciante, vecino de esta ciudad de Santia-

go, con cédula de identidad personal # N-16-562, en mi condición de propietario de la **MUEBLERIA CREDITO LA COMPETIDORA**, ubicada en La Placita San Juan de Dios en Santiago de Veraguas, y quien se llamará el vendedor, y por la otra parte **ROGELIO ESTEVEZ CARNEIRO**, varón, panameño, mayor de edad, soltero, con cédula de identidad personal # 9-203-434, residente en esta ciudad de Santiago, quien se llamará comprador: hemos celebrado el siguiente contrato de COMPRA-VENTA bajo las siguientes cláusulas:

PRIMERO: Declara el vendedor, que es propietario del Establecimiento Comercial denominado **MUEBLERIA CREDITO LA COMPETIDORA**, ubicada en la Placita de San Juan de Dios, Santiago de Veraguas, que consisten en venta de muebles.

SEGUNDO: Que este traspaso a título de venta al Comprador, es gratuito.

Para constancia se extiende y firma el presente Contrato, por los que en el hemos invertido.

ROGELIO ESTEVEZ OTERO
N-16-562
Vendedor
ROGELIO ESTEVEZ CARNEIRO
9-203-434
Comprador
LUISA GUERRA
9-73-320
Testigo
BASILIO OTERO Z.
9-153-432

Testigo

L-02757

Tercera publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se aviso al público que mediante Escritura Pública No. 836 de 28 de Enero de 1993, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 022634, Rollo 37780, imagen 0112 de la

Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada **COPRAH CORP. S.A.**
Panamá, 9 de febrero de 1993.

L-256.954.64

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se aviso al público que mediante Escritura Pública No. 1098 de 5 de febrero de 1993, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 172564, Rollo 37842, imagen 0079 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada

DIGBY BUSINESS CORPORATION
Panamá, 15 de febrero de 1993.

L-256.956.84

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se aviso al público que mediante Escritura Pública No. 829 de 28 de enero de 1993, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 172147, Rollo 37780, imagen 0061 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada **DOLTON LTD., S.A.**
Panamá, 8 de febrero de 1993.

L-256.956.84

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se aviso al público que mediante Escritura Pública No. 839 de 28 de enero de 1993, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 193311, Rollo 37780, imagen 0054 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada **EUROGEM TRADING CORPORATION**
Panamá, 10 de febrero de 1993.

L-256.956.84

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se aviso al público que mediante Escritura Pública No. 933 de 1o. de febrero de 1993, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 029359, Rollo 37792, imagen 0078 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada **EXITO FINANCE CORPORATION**
Panamá, 9 de febrero de 1993.

L-256.955.37

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se aviso al público que mediante Escritura Pública No. 932 de 1o. de febrero de 1993, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 120449, Rollo 37792, imagen 0099 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada **FIDOMAT SERVICES CORP.**
Panamá, 9 de febrero de 1993.

L-256.955.37

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se aviso al público que mediante Escritura Pública No. 912 de 1o. de febrero de 1993, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 116894, Rollo 37792, imagen 0092 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada **JIMERO L. DE COMERCIO S.A.**
Panamá, 10 de febrero de 1993.

L-256.955.37

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se aviso al público que mediante

Escritura Pública No. 828 de 28 de enero de 1993, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 123857, Rollo 37780, Imagen 0098 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada **LALANDA HOLDINGS INC.**

Panamá, 9 de febrero de 1993

L-256.957.65

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 948 de 10 de febrero de 1993, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 037397, Rollo 37792, Imagen 0032 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada **LY-CASIE INVESTMENTS INC.**

Panamá, 10 de febrero de 1993

L-256.957.65

Única publicación

AVISO AL PÚBLICO
Para cumplir con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, he comprado mediante escritura Pública No. 2697, en la Notaría Segunda del circuito de Panamá a la sociedad **CAZUELAS, S.A.** con # de Ruc. 21378-27-192151, el establecimiento comercial denominado **RESTAURANTE Y CAFETERIA LA CAZUELAS**, ubicado en VIA JOSE AGUSTIN ARANGO, CENTRO LIN. #1 Corregimiento de Juan Díaz de esta Ciudad.

Atentamente

Rubén Osmond
Guerrero Ortega
Céd. 8-288-633

L-256.920.50

Primera publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 892 de 29 de enero de 1993, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 215139, Rollo 37780, Imagen 0024 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada **PELLA OVERSEAS S.A.**

Panamá, 9 de febrero de 1993

L-256.958.12

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 838 de 28 de enero de 1993, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 160813, Rollo 37780, Imagen 0105 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada **RIVOLI GROUP CORP.**

Panamá, 9 de febrero de 1993

L-256.958.12

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 837 de 28 de enero de 1993, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 154488, Rollo 37780, Imagen 0048 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada **VERIFICOR INC.**

Panamá, 10 de febrero de 1993

L-256.936.00

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 891

de 29 de enero de 1993, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 235221, Rollo 37780, Imagen 0031 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada **VIVONI INTERNATIONAL CORP.**

Panamá, 9 de febrero de 1993

L-256.936.00

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 890 de 29 de enero de 1993, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 182230, Rollo 37787, Imagen 0060 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada **ZARDOL ASSOCIATES S.A.**

Panamá, 10 de febrero de 1993

L-256.936.00

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se hace del conocimiento público que mediante escritura Pública 1319 del 11 de febrero de 1993, extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha 096448, Rollo 37895, Imagen 0079 de la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, el 18 de febrero de 1993 ha sido disuelta la Sociedad Anónima denominada **KO-WEIT, S.A.**

L-257.223.00

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
De conformidad con la Ley, se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 1170 de 12 de febrero de 1993, de la Notaría Quinta del Cir-

cuito e inscrita en la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, a la Ficha 049831, Rollo, 37895, Imagen 0072 ha sido disuelta la sociedad **JLMANI CONSULTING AND CONTACTING INC.**

Panamá, 24 de febrero de 1993

L-257.384.32

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
De conformidad con la Ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública No. 622 del 9 de febrero de 1993, otorgada ante el Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, inscrita en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a Ficha 071881, Rollo 37882, Imagen 0161, ha sido disuelta la sociedad denominada **AYAGANAV TRADING CO. (PANAMA) S.A.** el 17 de febrero de 1993.

Panamá, 19 de febrero de 1993

L-257.521.85

Única publicación

La Dirección General del Registro Público
Con vista a la Solicitudo 1319

CERTIFICA

Que la Sociedad **BUCKINGHAM INVESTMENTS CORPORATION**

Se encuentra registrada en el Tomo 1116, Folio 336, Asiento 119907, de la Sección de Personas Mercantil desde el veintitrés de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro,

Actualizada en la Ficha 16106, Rollo 731, Imagen 318 de la Sección de Micropelículas - Mercantil.

Disuelta:
Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública número 1005 de 28 de

enero de 1993 en la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, según consta al Rollo 37780 y a Imagen 119 Sección Micropelícula - Mercantil- desde el 8 de febrero de 1993.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el once de febrero de mil novecientos noventa y tres, a las 12-30-52.3 A.M.

NOTA- Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes

ALPINO GUARDIA M.

Certificador

L-257.556.46

Única publicación

La Dirección General del Registro Público
Con vista a la Solicitudo 2175

CERTIFICA

Que la Sociedad **RALEIGH FINANCIAL CORP.**, Se encuentra registrada en la Ficha 118579, Rollo 11884, Imagen 28 desde el catorce de septiembre de mil novecientos ochenta y dos,

Disuelta:

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública número 1047 de 29 de enero de 1993 en la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, según consta al Rollo 37798 y la Imagen 57, Sección Micropelícula - Mercantil- desde el 9 de febrero de 1993

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el diecisiete de febrero de mil novecientos noventa y tres, a las 04-04-46.3 P.M.

NOTA- Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes

ALPINO GUARDIA M.

Certificador

L-257.439.40

Única publicación

EDICTO AGRARIO

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE MONTIJO, Provincia de Veraguas.

EDICTO No 2

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Montijo, Prov. de Veraguas, en uso de sus facultades legales que le confiere la Ley al publicar en general,

HACE SABER:

Que mediante escrito presentado a este Despacho de la ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO

DE MONTIJO, el día 3 de febrero de mil novecientos noventa y tres, por la señora CARMEN CECILIA BATISTA DE ABREGO, mujer, mayor de edad, panameña, casada residente en la población de Montijo, Distrito del mismo nombre portadora de la cédula No. 9-100-1613 y en representación de su propia persona ha solicitado se le expida título de plena propiedad sobre un lote de terreno municipal, segregado del globo

9969, Tomo No. 1415, Fol. 254, con una superficie de 424.01 M², ubicado en esta población de Montijo, el cual posee una construcción, y dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Tomás Batista SUR: Calle sin nombre ESTE: Calle sin nombre OESTE: Calle sin nombre

Para comprobar el derecho que le asiste a la señora CARMEN CECILIA BATISTA DE ABREGO,

sobre el lote de terreno antes descrito, se le recibió declaraciones a los señores HERNAN BLANCO, Cédula No. 5-11-222, e Isabel A. de Uriola, Céd. 9-150-354.

Para que sirva de formal notificación al público, en general se fija el presente Edicto en lugar visible de ésta Alcaldía de Montijo, por el término de 15 días hábiles y copia del mismo se le entrega al interesado para

que lo haga publicar en un diario de circulación en ésta Provincia y la Gaceta Oficial.

Dado en Montijo, a los nueve 9 días del mes de febrero de mil novecientos noventa y tres (1993).

MIGUEL

PIMENTEL G.

Alcalde

ESTHER M.

DE MARTINEZ

Secretaria

L-432362

Tercera publicación